



**SANTA  
MARTA**  
SIGUE CAMBIANDO

DESPACHO DEL ALCALDE

**CIUDAD DEL BUEN VIVIR**

Decreto No. 033 **03 MAR. 2017**

***Por el cual se ajustan transitoriamente las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta***

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 172 de 2001, el Decreto 1079 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el artículo 365 ibídem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 –Estatuto General del Transporte – en su art. 4 anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del servicio público colectivo de pasajeros.

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.3.8.16. Del Decreto 1079 de 2015, Las autoridades distritales, municipales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte.

Decreto No. 033 03 MAR. 2017

**Por el cual se ajustan transitoriamente las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta**

Que el art. 2.2.1.3.1.2. del Decreto 1079 de 2015., establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta, teniendo en cuenta la metodología que fija el Ministerio de Transporte por medio de las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, en diferentes mesas de trabajo con los representantes legales de las empresas de Transporte, conductores de taxis, administradores de taxis, usuarios y representantes de los usuarios por localidades se evaluaron los parámetros sugeridos para la liquidación de la tarifa en el Servicio Público Individual de Pasajeros tipo Taxi, que surgen del análisis de la estructura de costos, investigación de precios y costos de la canasta del transporte, rendimientos y frecuencia de cambio de los insumos que no se encuentran soportados, concertados y actualizados para ser implementados en la vigencia del año 2017.

Que de acuerdo a lo anterior, para establecer un ajuste en la tarifa mínima del año 2017, se tendrá en cuenta los estudios de costos aplicados para el incremento del año 2014, igualmente lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998 donde se incorporaron otros factores de cálculo que contemplan la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación.

Que se trata de un ajuste y no un incremento de la tarifa mínima en el Servicio Público Individual de Pasajeros tipo Taxi, toda vez que para el año 2014 algunos sectores de la ciudad quedaron excluidos en dicho estudio, aunado a la creación de nuevas zonas urbanísticas en el distrito de Santa Marta, por lo que se hace necesario ajustar los valores a diferentes destinos y zonas de la ciudad.

Que mediante el Decreto 156 del 24 de septiembre de 2014 se fijaron las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito de Santa Marta.

Que la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta ha venido realizando reuniones de socialización y concertaciones con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, además de la intermediación de asociaciones de usuarios de las localidades de Santa Marta logrando entre todas las partes una excelente concertación para el ajuste de los diferentes destinos y tarifas de dichos servicios.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Adóptese la matriz de valores como único mecanismo de cobro del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi en el Distrito de Santa Marta.

**Parágrafo 1°.** Hace parte integral de este Decreto la matriz de valores del servicio de taxi para el Distrito de Santa Marta.



**SANTA  
MARTA**  
SIGUE CAMBIANDO

DESPACHO DEL ALCALDE

**CIUDAD DEL BUEN VIVIR**

Decreto No. 033 03 MAR. 2017

***Por el cual se ajustan transitoriamente las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta***

**Parágrafo 2°.** Será requisito para el cobro del servicio de taxi en el Distrito de Santa Marta portar la nueva tarjeta de control con la matriz de valores, que además su uso será obligatorio para la prestación del servicio de taxi.

**ARTÍCULO 2.** Fijar el recargo nocturno, dominical y festivo en Mil Pesos (\$1.000) solo a recorridos incluidos en la matriz de valores con valor igual a Cinco Mil Pesos (\$5.000)

**Parágrafo 1°.** No se podrán cobrar recargos nocturno y festivo en una misma carrera o servicio.

**Parágrafo 2°.** Se entenderá por servicio nocturno el prestado durante las horas comprendidas entre las 08:00 pm hasta las 5:00 am.

**Parágrafo 3°.** Se entenderá por días festivos, los días domingo y aquellos días señalados en la ley y el calendario oficial como descanso obligatorio, fiesta nacional o religiosa.

**Parágrafo 4°.** Solo se permitirá una parada adicional sobre el recorrido sin que genere sobrecosto al usuario, después de esta se generaran cargos adicionales al primer recorrido.

**ARTÍCULO 3.** Hacen parte integral del presente Decreto; El análisis técnico para el establecimiento de tarifas del servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi del Distrito de Santa Marta, acta de acuerdo de las mesas de concertación entre los diferentes actores del gremio.

**ARTÍCULO 4.** Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro urbano y corregimientos no tarifados, tales como los destinados de Bahía Concha, Neguanje, Guachaca, Buritaca, Marquetalia y entrada al Parque Tayrona, Minca la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

**ARTÍCULO 5.** Las empresas de taxis legalmente constituidas deberán expedir la tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. Del Decreto 1079 de 2015.

**Parágrafo 1:** La tarjeta de control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 1047 de fecha del 4 de Junio del 2014.

**ARTÍCULO 6.** Será de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO 7.** Los conductores que no porten la tarjeta de control actualizada y aquellos que realicen el cobro de una tarifa superior a los señalados en el presente decreto, serán sujetos de imposición de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 8.** Las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual deberán inscribir a todos y cada uno de sus conductores en una base de datos única de conductores, de acuerdo a la normatividad vigente, previo a la expedición y entrega de las tarjetas de control con las tarifas actualizadas que se pueda migrar a la implementación del Registro Único Distrital de Conductores.

**ARTÍCULO 9.** Establézcase el periodo comprendido entre la vigencia de este Decreto y el 30 de junio del presente año para realizar los estudios técnicos, socialización y definir la adopción del taxímetro como

Decreto No. 033 03 MAR. 2017

**Por el cual se ajustan transitoriamente las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta**

unidad de medida de los servicios de taxis en el Distrito de Santa Marta a cargo de la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte.

**ARTICULO 10.** Publíquese en la Gaceta Distrital en los términos que señala la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO 11.** La Unidad Técnica de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación del presente Decreto por medios de comunicación además remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 12.** El presente decreto rige a partir 18 de marzo de 2017 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.


Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**03 MAR. 2017**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Mayor Distrital

  
**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Director Unidad de Tránsito y Transporte

  
**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Unidad de Tránsito y Transportes	
Revisó	Jader Alfonso Martínez	Oficina Asesora Jurídica	

**SANTA MARTA MATRIZ DE VALORES DE TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI SANTA MARTA 2017**  
 SIGUE CAMBIANDO  
 CIUDAD DEL BUEN VIVIR

SECTORES Y BARRIOS	CENTRO	SECTOR NORTE	SECTOR SUR	SECTOR SUR ORIENTE	SECTOR LA LUCHA	SECTOR UNIMAG	SECTOR TRONCAL	SECTOR NOR-ORIENTE	SECTOR 11 NOV Y GARAGOYA	SECTOR LIBANO	SECTOR GALICIA	SECTOR CHIMILLA	SECTOR RODADERO	SECTOR POZO COLORADO	SECTOR BELLO HORIZONTE	SECTOR VÍA MINCA-EQUIDAD DE TRANSP.	TERMINAL AEROPUERTO	
17 DE DICIEMBRE	\$6.000	\$5.500	\$6.000	\$6.500	\$6.000	\$6.000	\$6.500	\$5.000	\$6.700	\$6.500	\$5.000	\$5.000	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$8.500	\$6.000	\$25.000
20 DE OCTUBRE	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$8.000	\$5.000	\$6.000	\$6.500	\$7.200	\$15.000	\$16.000	\$17.200	\$6.500	\$6.000	\$25.000
ALMENDROS	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$6.500	\$5.000	\$6.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$11.000	\$13.500	\$18.000	\$8.000	\$6.000	\$25.000
ALTOS DE SIMÓN	\$7.000	\$7.500	\$7.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$7.500	\$7.000	\$5.500	\$6.500	\$7.000	\$8.000	\$8.000	\$12.000	\$10.000	\$5.000	\$20.000
BOLIVAR	\$6.500	\$6.500	\$6.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$6.000	\$5.000	\$25.000
BOLIVARIANA/BOULEVARD DEL RÍO	\$12.000	\$12.000	\$12.000	\$12.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$11.000	\$6.000	\$8.000	\$9.000	\$9.000	\$20.000	\$20.000	\$22.000	\$8.000	\$10.000	\$37.000
BONDA	\$6.500	\$6.500	\$6.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$7.500	\$7.000	\$5.500	\$6.000	\$11.000	\$14.000	\$18.000	\$7.000	\$5.000	\$25.000
CC BUENAVISTA	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$6.000	\$5.500	\$6.500	\$5.000	\$7.500	\$7.000	\$5.500	\$6.000	\$10.000	\$14.000	\$18.000	\$10.000	\$6.000	\$25.000
CENTRO DE LA CIUDAD	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$21.000	\$20.000	\$20.000	\$20.000	\$12.000	\$8.000	\$7.000	\$25.000	\$20.000	\$12.000
CRISTO REY, AEROMAR	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$6.500	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$6.000	\$7.000	\$12.000	\$15.000	\$18.000	\$8.000	\$6.000	\$25.000
CUANDO SALE DE LA TERMINAL	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$32.000	\$29.000	\$29.000	\$29.000	\$22.000	\$22.000	\$20.000	\$32.000	\$29.000	\$12.000
CUANDO SALE DEL AEROPUERTO	\$28.000	\$11.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$12.000	\$12.000	\$10.000	\$11.000	\$12.000	\$5.000	\$8.000	\$16.000	\$32.000	\$28.000	\$22.000
DECAMERON	\$10.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$6.500	\$5.000	\$6.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$12.000	\$14.000	\$18.000	\$8.000	\$6.000	\$25.000
GAIRA	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$6.500	\$5.000	\$7.500	\$7.000	\$5.000	\$5.600	\$10.000	\$14.000	\$18.000	\$10.000	\$6.500	\$25.000
JARDIN	\$6.500	\$6.500	\$7.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$7.500	\$7.000	\$5.000	\$5.000	\$11.000	\$14.000	\$18.000	\$6.000	\$5.000	\$25.000
LA TENERIA	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$7.500	\$7.000	\$5.000	\$5.000	\$8.500	\$14.000	\$18.000	\$10.000	\$6.500	\$25.000
MAMATOCO	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$5.000	\$6.000	\$6.000	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$7.000	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$8.000	\$6.500	\$25.000
MARIA EUGENIA	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$8.000	\$5.000	\$6.000	\$6.500	\$7.500	\$15.000	\$17.000	\$18.000	\$6.500	\$6.000	\$27.000
NACHO VIVES	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.500	\$6.500	\$7.000	\$6.500	\$7.000	\$6.500	\$6.500	\$7.000	\$10.000	\$11.000	\$12.000	\$12.000	\$7.000	\$25.000
NUEUVO MILENIO	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.500	\$6.500	\$7.000	\$6.500	\$7.500	\$7.500	\$6.500	\$7.000	\$10.000	\$14.000	\$18.000	\$12.000	\$7.000	\$25.000
PARTE INTERNA	\$11.000	\$11.500	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$13.000	\$13.000	\$12.000	\$13.000	\$13.000	\$5.000	\$8.000	\$10.000	\$15.000	\$12.000	\$16.000
BATAILLÓN CÓRDOBA	\$6.500	\$6.500	\$6.500	\$6.000	\$5.500	\$5.500	\$5.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$6.000	\$5.000	\$25.000
PLAYA SALGUERO	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$12.000	\$14.000	\$12.000	\$12.000	\$13.000	\$5.000	\$8.000	\$10.000	\$15.000	\$12.000	\$16.000
RETEN DE MAMATOCO	\$6.500	\$6.500	\$6.500	\$6.000	\$5.500	\$5.500	\$5.500	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$6.000	\$5.000	\$25.000
RODADERO	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$12.000	\$14.000	\$12.000	\$12.000	\$13.000	\$5.000	\$8.000	\$10.000	\$15.000	\$12.000	\$18.000
SAN PEDRO ALEJANDRINO, TAYRONA, SANTAFÉ	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$11.000	\$14.000	\$18.000	\$6.000	\$5.000	\$25.000
SECTOR CUNDI, RIASCOS, SAN JOSÉ SANTA ANA	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$5.000	\$5.500	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$11.000	\$14.000	\$18.000	\$8.000	\$6.000	\$25.000
SECTOR LAS MALVINAS	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$12.000	\$14.000	\$18.000	\$8.000	\$5.500	\$25.000
SECTOR NOR ORIENTE	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$6.000	\$6.000	\$5.500	\$6.500	\$5.000	\$7.000	\$6.500	\$5.000	\$5.000	\$12.000	\$14.000	\$18.000	\$8.000	\$6.500	\$25.000
SECTOR OCEAN MALL	\$7.000	\$7.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$5.000	\$5.500	\$7.000	\$6.000	\$5.000	\$5.000	\$6.000	\$10.500	\$14.000	\$18.000	\$9.000	\$6.000	\$25.000
SECTOR SANTA CRUZ	\$12.000	\$12.000	\$11.000	\$12.000	\$10.000	\$10.000	\$10.000	\$13.000	\$13.000	\$10.000	\$12.000	\$13.000	\$7.000	\$8.000	\$12.000	\$15.000	\$10.000	\$25.000
SECTOR TEYUNA	\$11.000	\$11.000	\$11.000	\$10.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$10.000	\$10.000	\$6.500	\$7.000	\$7.000	\$17.000	\$17.000	\$20.000	\$15.000	\$10.000	\$18.000
SECTOR VERACRUZ	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$6.500	\$6.500	\$6.500	\$7.000	\$5.000	\$6.000	\$6.000	\$6.500	\$13.000	\$14.000	\$18.000	\$5.000	\$6.000	\$30.000
SECTOR YUCAL	\$10.000	\$9.000	\$11.000	\$12.000	\$12.000	\$12.000	\$14.000	\$14.000	\$14.000	\$14.000	\$11.000	\$12.000	\$20.000	\$25.000	\$27.000	\$15.000	\$14.000	\$38.000
TAGANGA	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$8.000	\$5.000	\$6.000	\$6.500	\$7.200	\$15.000	\$18.000	\$20.000	\$6.500	\$6.000	\$25.000
TIMAYU 1, 2 Y 3 Y ALPES	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$7.000	\$7.000	\$7.000	\$8.000	\$5.000	\$6.000	\$6.500	\$7.200	\$15.000	\$18.000	\$20.000	\$6.500	\$6.000	\$25.000

✓ EL RECARGO NOCTURNO POR \$1000 APLICA ÚNICAMENTE EN LA CARRERA MÍNIMA. TAMBIÉN SE APLICARÁ UN RECARGO POR \$1000 EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS (LOS RECARGOS NO SERÁN ACUMULABLES)

✓ LOS VALORES DE LOS SERVICIOS QUE SALEN DESDE LA TERMINAL AEREA Y TERRESTRE YA TIENEN INCLUIDO EL VALOR DE RECARGO

✓ EL SERVICIO CONTRATADO POR UNA HORA DENTRO DE LA CIUDAD TENDRÁ UN VALOR DE \$25000

✓ AL USUARIO NO SE LE COBRARÁ NINGÚN SOBRECOSTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMA DE RADIO TELÉFONO NI NINGÚN OTRO SERVICIO ADICIONAL

✓ LA CARRERA DESDE EL AEROPUERTO HACIA BONDA TENDRÁ UN VALOR \$37.000